



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-00105-00
Demandante: GERARDO EZEQUIEL SUÁREZ PIZA
Demandados: NACIÓN-ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID –SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID – CUNDINAMARCA
ASUNTO: AUTO CÚMPLASE – ORDENA NOTIFICAR AUTO ANTERIOR

Facatativá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar las actuaciones precedentes, adelantadas en este asunto, observa el suscrito una irregularidad que deberá subsanarse puesto que afecta el debido proceso del demandante.

Se encuentra que, en auto de 11 de octubre de 2021, se decidió inadmitir la demanda para que la parte demandante procediera con su subsanación; ingresado el expediente al Despacho -31 enero 2022 / informe del 4 abril 2022- queda en evidencia que, si bien, la Secretaría procuró la notificación del auto, atendiendo los parámetros del art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021, esto es, con anotación en el estado electrónico¹ e inserción de la providencia², pese a ello, al momento de enviar el mensaje de datos al canal digital del demandante incurrió en un error pues pretermitió enviarlo al buzón electrónico señalado en la demanda castro.villani.abogados@gmail.com.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Secretaría para que proceda a subsanar la omisión, notificando en debida forma el auto de 11 de octubre de 2021, atendiendo los parámetros del art. 201 de la L.1437/2011, esto es, enviando un mensaje de datos al canal digital del apoderado demandante.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-facatativa/335>

² [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/2363105/88425122/A-2021-0105.pdf/5ebe8923-623e-4dab-a9b3-894ff3a986bf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/2363105/88425122/A-2021-0105.pdf/5ebe8923-623e-4dab-a9b3-894ff3a986bf)

SEGUNDO: cumplido lo anterior deberá contabilizar el término concedido al demandante para que subsane la demanda, conforme al auto de 11 de octubre de 2021.

TERCERO: vencido el término, ingresará el expediente al Despacho para proveer.

Déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

CÚMPLASE

-firmado Electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33c865e88571933ec964e22483c568137f7de6baf03e845c204332c10f65b9f**

Documento generado en 02/05/2022 04:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>